

Nuevas disposiciones para la vigilancia y control de la salud de los trabajadores frente a la COVID-19

El sábado 3 de setiembre de 2022 se publicó la Resolución Ministerial 675-2022/MINSA, a través de la cual se modifica la Directiva Administrativa 321-MINSA/DGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Covi-2, aprobada por Resolución Ministerial 1275-2021/MINSA.

Las principales disposiciones de la Directiva Administrativa son las siguientes:

Detalle	Directiva Administrativa 321-MINSA/DGIESP-2021	Nuevas modificaciones de la Directiva Administrativa A partir del 4.9.22
Aislamiento	Durante el aislamiento se restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 14 días .	Durante el aislamiento se restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 7 a 10 días , contados a partir de la fecha de inicio de síntomas del caso.
Reincorporación al trabajo	Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador que fue diagnosticado con COVID-19, está de alta por el médico tratante y el profesional del Servicio de Seguridad y salud en el trabajo determina su aptitud para la reincorporación.	Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador, que fue diagnosticado con COVID-19, está de alta por el médico tratante, el cual debe ser revisado por el médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo o el que haga sus veces.
Vacunación	Los empleadores deben garantizar un ambiente seguro de trabajo, verificando que todos los trabajadores estén debidamente vacunados para la COVID-19, primera, segunda dosis y dosis de refuerzo.	Los empleadores deben garantizar un ambiente seguro de trabajo, verificando que, de preferencia , todos los empleadores estén debidamente vacunados para la COVID-19. Asimismo, se elimina la definición de "trabajador vacunado".
Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19	En todo centro laboral los empleadores deben contar con un "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19" aprobado por el Comité y registrado ante el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente (CENSOPAS).	En todo centro laboral, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo , se debe elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas a partir de su recepción. Se elimina la obligatoriedad de registro en el CENSOPAS.

<p>Regreso al trabajo tras el aislamiento social obligatorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores del grupo de riesgo con vacunación incompleta o pendiente deben continuar realizando actividades remotas. • El retorno del personal de grupo de riesgo debe ser progresivo, considerando el aforo, tarea y jornada laboral. • El retorno o reincorporación al trabajo en puestos de alto o muy alto riesgo debe considerar jornadas semipresenciales por 30 días y reevaluación posterior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que los trabajadores con vacunación incompleta o pendiente deben presentarse al servicio de seguridad y salud en el trabajo, o quien haga sus veces, para completar su esquema de vacunación y retornar al trabajo presencial, remoto o mixto, de acuerdo con la necesidad del servicio. • El retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo debe considerar tarea, distanciamiento, ventilación y jornada laboral.
<p>Reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo debe valorar la información clínica disponible para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, <u>a fin de determinar la modalidad de trabajo.</u> • Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo realizan <u>prioritariamente trabajo remoto.</u> El trabajo semipresencial o presencial es indicado por el Servicio de Seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta su estado de vacunación contra la COVID-19. 	<ul style="list-style-type: none"> • El médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo debe valorar la información clínica disponible para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador. • Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo realizan trabajo presencial, remoto o mixto, <u>de acuerdo con la necesidad del servicio.</u>

Asimismo, se establece que la definición de valoración, certificado o evaluación de aptitud a la que hace referencia la Directiva comentada consiste en la evaluación que realiza el médico ocupacional en el marco de la emergencia sanitaria y no a la evaluación de aptitud regulada por la Resolución Ministerial 312-2011-MINSA.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Socio
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG